CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V. (LOCAL EV-1-04).

Nosotros, SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA, mayor de edad, Licenciado en Economía,	
con Documento Único de Identidad número:	
actuando en nombre y en representación en calidad o	le
Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA	Α,
Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, co	n
Número de Identificación Tributaria:	
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria";	γ,
mayor de edad, Empleado, con Documento Únic	:0
de Identidad número: y Número de Identificación Tributari	a:
actuando en mi calidad o	le
Apoderado General Administrativo de "HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA	λL
VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número d	le
Identificación Tributaria: que en	el
transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar	-у
en efecto celebramos- el presente CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, que en el transcurso de es	te
instrumento podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las Cláusulas siguientes:	

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Las siguientes palabras o términos que se utilizan en el presente Instrumento, o en los demás que estén íntimamente vinculados con el mismo, tendrán los significados que a continuación se expresan: a) Abandono: Se entenderá que se configura el abandono del local o espacio cuando la Contratista no utilice el mismo por más de treinta días calendario conforme al objeto Contractual; b) AIES o el Aeropuerto: Aeropuerto Internacional de El Salvador; c) Arbitraje: Es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual estará investido de la facultad de pronunciar una decisión denominada laudo arbitral; d) Arbitraje en Derecho: Es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; e) Arreglo Directo: es el mecanismo alternativo por medio del cual la Comisión y la Contratista solucionarán sus conflictos por sí mismas, sin la intervención de un tercero; f) Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Son aquellos eventos imprevistos a los que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contrato emanado del presente proceso. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebellión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales o causados por el hombre, explosiones o fuego; g) CEPA: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; h)

Contratista: persona que suscribe y acepta las condiciones del contrato de Explotación de Negocios; i) Explotación de Negocios: Derecho que se le concede al Contratista para que explote determinado negocio dentro de las instalaciones del AIES; j) Las partes: Se refiere a la Comisión y a la Contratista; k) Límite Único y Combinado del Seguro de Responsabilidad Civil: Se entenderá como tal aquel valor determinado como suma asegurada para indemnizar los daños a personas y bienes al amparo de la Póliza de seguro de Responsabilidad en forma conjunta o individual para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a Personas y Responsabilidad Civil por daños a bienes; I) Local: Es el área física (con infraestructura) otorgada por CEPA a la Contratista para un plazo determinado; II) Negligencia: Es la omisión de la diligencia o cuidado en el manejo del negocio, en las relaciones con las personas y en manejo o custodia de las cosas. Falta de aplicación y de atención. Olvido de órdenes o precauciones; m) Normativa: Convenios Internacionales y Nacionales, suscritos por el Estado de El Salvador y/o emitidos por autoridades competentes, tales como, pero sin limitarse: Convenio de Chicago y sus Anexos, RAC 17 Regulación de Seguridad de la Aviación Civil, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; y las diferentes Leyes aplicables y sus Reglamentos; vigentes a la fecha de suscripción del contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; n) Regulaciones de CEPA: Comprende los siguientes instrumentos, pero sin limitarse: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Ley para la Construcción, Administración y Operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación, Reglamento de Operaciones del AIES, Acuerdos de Junta Directiva; vigentes a la fecha de suscripción del contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; ñ) Suma Asegurada: Es el monto asegurado que limita la responsabilidad de la Compañía Aseguradora en caso de uno o varios eventos asegurados.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del Contrato es que la Contratista explote un negocio de Transporte Exclusivo de Pasajeros a Hoteles, para lo cual CEPA le otorga un espacio identificado como: EV - UNO - CERO CUATRO, cuya extensión superficial es de OCHO METROS CUADRADOS, ubicado en el Parqueo Público Oriente del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto.

<u>TERCERA</u>: <u>PRECIO Y</u> FORMA DE PAGO.

I) La Contratista se obliga a cancelar a la CEPA por la explotación objeto del Contrato, por el espacio EV-1-04, a través de un canon mensual basado en una renta mínima de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$182.12), más el impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Trece punto dos por ciento (13.2%) Sobre Ingresos Brutos o del Producto de los Pasajeros movilizados por VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25.00), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuere mayor, más IVA, pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva; y, II) Por otra parte, la contratista declara que a la firma del presente contrato se encuentra solvente con sus respectivos cánones al mes de diciembre de dos mil trece.

CUARTA:

REGISTRO CONTABLE E INFORME MENSUAL DEL INGRESO.

I) La Contratista deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio; II) Dentro de los primeros diez días calendario del mes, la Contratista presentará a CEPA un informe detallado, documentado y certificado por el Contador de su empresa, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como la límite para cancelar el o los excedentes de renta mínima, si los hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes; III) La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación; IV) Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el Contador de la empresa, la Contratista se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre de la persona que fungirá como Contador. Así mismo, con la oportunidad debida comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona; y, V) La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la Contratista, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Contratista.

QUINTA: EQUIPAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL ESPACIO.

I) La Contratista presentará a la Comisión para su previa aprobación escrita, los planos de distribución y uso de áreas, equipamiento, amueblamiento y decoración del espacio asignado. El equipo y mobiliario del referido espacio será suministrado e instalado por la Contratista a su propio costo; II) La Contratista deberá adecuarse a la política de diseño y estética de espacios comerciales del Aeropuerto Internacional El Salvador.

<u>SEXTA:</u> OTROS PAGOS <u>DE LA CONTRATISTA</u>.

Independientemente del precio de Explotación, la Contratista será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio, suministro de energía eléctrica y uso de red, aguas negras, agua potable, disposición final de desechos

sólidos e Internet en caso de ser suministrados por el Aeropuerto, así como la instalación y servicio de líneas telefónicas internas y directas; así como cualquier otro Servicio necesario para el ejercicio de la Explotación objeto del Contrato, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio de la explotación a que se refiere la cláusula Tercera.

<u>SÉPTIMA</u>: PLAZO DEL CONTRATO.

I) El plazo del presente Contrato es por Tres Años, para el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; II) Dicho plazo podrá prorrogarse en las condiciones que CEPA determine; y, III) La Explotación del espacio que se ha dado es de carácter temporal; por lo tanto, cuando la CEPA lo requiera para cualquier otro fin debidamente justificado por la Junta Directiva, la Contratista deberá proceder a desocuparlo, sin que por ello exista compromiso alguno por parte de la Comisión, de otorgarle un nuevo local o espacio o reubicación.

<u>OCTAVA</u>: <u>INSTALACIÓN DE RÓTULOS, CARTELES Y OTROS.</u>

I) Sin la previa aprobación escrita de la CEPA, la Contratista no podrá instalar, mantener, ni exhibir rótulos, carteles u otros similares dentro o fuera del espacio que le fuere asignado. Una vez permitido lo anterior, su uso quedará sujeto a las regulaciones establecidas por la Comisión en el Aeropuerto; y, II) Cuando la Contratista contravenga lo dispuesto en el apartado anterior y reciba aviso o notificación por escrito de parte de la Comisión, deberá retirar, borrar o cubrir con pintura a satisfacción de la Propietaria, todos y cada uno de los rótulos, carteles u otros similares instalados o exhibidos; y en caso que la Contratista no cumpliere dicha exigencia, la CEPA podrá llevar a cabo el trabajo necesario y la Contratista reembolsará de inmediato a ésta, el costo de la labor realizada.

<u>NOVENA</u>: <u>RESTRICCIONES EN EL USO DEL ESPACIO.</u>

El uso del espacio asignado a la Contratista estará sujeto, de su parte, al cumplimiento de las Regulaciones que la Comisión establezca para la operación del Aeropuerto. En tal sentido, queda entendido que la Contratista estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso del espacio aeroportuario, en la forma que sigue: I) La CEPA, previo aviso a la Contratista, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Aeropuerto. En tales supuestos, la Contratista exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre de las referidas áreas. En todo caso, si se tratara de cierres temporales la Contratista podrá requerir a la Comisión que se dé por terminado el Contrato sin responsabilidad para las partes, siempre y cuando no esté de acuerdo en esperar la reapertura correspondiente. El cierre

permanente dará lugar a rescindir el Contrato, sin responsabilidad para las partes; II) La Contratista no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Aeropuerto en el espacio asignado. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendio, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Aeropuerto; III) La Contratista no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del Aeropuerto, o que constituyere una situación adicional que aumente los riesgos normalmente relacionados con las operaciones permitidas por este Contrato. En tal sentido, si la Contratista no cumple con toda disposición establecida por la Propietaria y por causa de ello los costos de los seguros en el Aeropuerto fueren más elevados de lo que son ordinariamente, la Contratista, a su opción, podrá, (i) proporcionar las Pólizas de Seguro equivalentes, aprobadas por la CEPA, o (ii) le pagará a ésta el incremento en los costos de las primas originados por su incumplimiento; IV) La Contratista llevará a cabo el mantenimiento de sus equipos en el espacio y de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y regulaciones que CEPA dicte para ese efecto; y, V) La Comisión, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, Contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el espacio asignado a la Contratista, con el objeto de inspeccionar o realizar en ella cualquier acto de los que la Propietaria estuviere facultada a realizar, por disposición de la Lev, de sus propias regulaciones, o por el presente Contrato; todo ello, previa coordinación con la Contratista, quien haga sus veces, o la persona encargada que se encontrare al momento de la inspección.

DÉCIMA:

DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS O IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS COMERCIALES.

La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro Proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio a otro espacio con la misma área; el cual le será aprobado por CEPA.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: <u>OBLIGACIONES VARIAS DE LA CONTRATISTA</u>.

Son obligaciones de la Contratista: I) Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; II) Proporcionar y mantener en buen estado todo el equipo de seguridad y de protección contra incendios de la clase y naturaleza que le fueren requeridos en razón de la índole de sus operaciones, o por disposición de cualquier Ley, Reglamento, u Ordenanza, emitidas por

las autoridades competentes; III) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área que le fuere asignada; IV) Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; y, V) La Explotación será administrada y operada exclusivamente por empleados pertenecientes a la Contratista, debidamente identificados con sus respectivos carnets, emitidos por el Departamento de Seguridad del AIES.

DÉCIMA SEGUNDA:

ACATAMIENTO OBLIGATORIO DE NORMATIVA Y REGULACIONES.

I) La Contratista se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia en su relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Aeropuerto, a través de su personal, visitantes, y otros: a) Las normas nacionales e internacionales, aplicables; tales como, pero sin limitarse: de seguridad aeroportuaria y de seguridad a la Aviación Civil establecidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, Procedimientos y Convenios suscritos por el Estado de El Salvador, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; así como cualquier otra normativa o regulación que surja durante la vigencia del contrato; b) Las Regulaciones de CEPA vigentes y futuras durante la ejecución del contrato; II) Por otra parte, queda especialmente convenido que la Contratista no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento de las Regulaciones de CEPA; y, III) En caso que , la Comisión requiera hacer inversiones extraordinarias dentro de las áreas arrendadas y que son propiedad de la Comisión, con el fin de cumplir con normas y estándares internacionales, habrá modificaciones en el presente contrato, las cuales serán debidamente justificadas.

DÉCIMA TERCERA:

CUIDADO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL ESPACIO Y EQUIPOS DE LA CONTRATISTA.

La Contratista queda obligada, por sí o mediante contratación con terceros, a: I) Mantener y reparar pisos, paredes, columnas, aire a condicionado, persilería de aluminio, paneles de vidrio y cielo falso, en caso que aplique, dentro instalaciones arrendadas; y, II) Mantener todos los equipos, mobiliario y accesorios, de su propiedad, en buen estado de funcionamiento, así como realizar en los mismos las reparaciones y reposiciones que fueren necesarias, de acuerdo a las políticas del AIES.

<u>DÉCIMA CUARTA:</u> MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL ESPACIO ASIGNADO.

1) La Contratista, previa aprobación escrita de la Propietaria, podrá modificar o ampliar el espacio que le ha sido asignado. No obstante, antes de celebrar cualquier convenio para realizar dichos trabajos, la Contratista presentará a la Comisión una solicitud de construcción de acuerdo a los formularios elaborados por ésta, acompañada de los

planos y especificaciones de la obra propuesta y el nombre de la persona o empresa a quien se le encomendará dicho trabajo. A este respecto, queda expresamente convenido que en relación con cualquier autorización de construcción, la CEPA le exigirá a la Contratista rendir a su favor las fianzas que estime convenientes, a fin de garantizar los bienes y propiedades suyas o de terceras personas. Nada de lo dispuesto anteriormente será interpretado en el sentido de que afecta o limita en forma alguna las facultades de la Comisión para planificar, desarrollar y establecer mejoras de capital de cualquier clase en el Aeropuerto; II) Cualquier modificación o ampliación aprobada, se ejecutará con mano de obra y materiales de primera calidad y su construcción estará sujeta a inspección de la Propietaria durante su ejecución y después de su terminación, asumiendo la Contratista la responsabilidad total por los riesgos originados de su ejecución; y, III) Las mejoras permanentes efectuadas en las instalaciones asignadas a la Contratista y que no pueden ser removidas sin causar daño a dichas instalaciones, pasarán a ser propiedad de la CEPA a la terminación del presente Contrato, sin que ésta deba pagar por las mismas, salvo que la Contratista se comprometa a reparar los daños causados por la remoción a satisfacción de la Comisión.

<u>DÉCIMA QUINTA</u>: CERTIFICADO, <u>LICENCIAS Y PERMISOS</u>.

I) La Contratista queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las Licencias, Franquicias, Certificados y Permisos, que sean requeridos por CEPA y por cualquier autoridad gubernamental, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias de la Explotación; y, II) Durante la ejecución del presente contrato, CEPA podrá requerir a la Contratista presentar la documentación que acredite la vigencia de cualquier documento señalado en los romano precedente, y de otros que la Comisión estime pertinentes relacionados con la ejecución contractual.

<u>DÉCIMA SEXTA:</u> MANTENIMIENTO DEL ESPACIO ASIGNADO.

La CEPA será responsable de corregir cualquier deficiencia estructural que ocurra en el espacio asignado a la Contratista y proveerá mantenimiento del sistema central de aire acondicionado; sin embargo, si dicha deficiencia ocurriere por negligencia imputable a la Contratista, será por cuenta y riesgo de ésta la corrección y gastos de la misma, todo a entera satisfacción de la Comisión y dentro del plazo que ésta establezca. En caso que la Contratista no efectúe las reparaciones según se exige, la Propietaria efectuará dichas reparaciones y la Contratista le reembolsará a ésta los gastos incurridos.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La CEPA y la Contratista podrán modificar el presente Contrato, por medio de Instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Contratista, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la

Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes.

<u>DÉCIMA OCTAVA</u>: <u>PÓLIZA DE SEGURO</u>.

I) La Contratista presenta a la firma de Contrato, copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por el valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,430.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en la ejecución del Contrato, vigente por el plazo del contrato; II) La cobertura de dicha Póliza es a satisfacción de CEPA, con limite único y combinado para lesiones y/o muerte, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de la Comisión y de terceros, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto; III) La Contratista indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley, o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Contratista en el Aeropuerto; y, IV) Queda igualmente convenido que la Contratista deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Contratista, o de sus representantes, empleados, o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas.

<u>DÉCIMA NOVENA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA CEPA.

Sin perjuicio de las otras causales de terminación de Contrato mencionadas en el texto del presente Instrumento, y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Contratista, la Propietaria procederá a dar por terminado el presente Contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión, y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros la explotación objeto de este instrumento, en los casos siguientes, que se considerarán causales de terminación de contrato: i) Si la Contratista durante la ejecución del Contrato, no presenta la documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones dentro de las instalaciones del AIES, en el plazo indicado por la Comisión; II) Por abandono del negocio por parte de la Contratista; III) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciese cesión general de sus bienes; IV) En caso que la Contratista, sin previo consentimiento escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; V) Si recayere embargo o cualquiera otra clase de resolución judicial en la que resultaren afectados, todo o parte de los equipos, mobiliario, instalaciones y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al Contrato; VI) Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la Contratista violare o

desobedeciere las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas de la República y si no corrigiere las mismas, en el plazo indicado por la CEPA; y, VII) Además, el Contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para la Comisión, como consecuencia de los resultados que arroje el Plan Maestro del Aeropuerto; en ese sentido, la Propietaria podrá reservarse el derecho de relocalizar, o cerrar temporal o permanentemente cualquier área del Aeropuerto. El cierre permanente dará lugar a rescindir el contrato sin responsabilidad para las partes, lo cual se notificará al menos con noventa días de anticipación.

VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del presente Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA:</u> RECURSOS DE LA CONTRATISTA CONTRA RESOLUCIONES DE LA CEPA.

I) La Contratista tendrá derecho a recurrir ante la Junta Directiva de la Comisión, en caso de considerar improcedente cualquier resolución de la Administración de la CEPA relacionada con la terminación del Contrato o con la violación de los términos y condiciones del mismo; II) El recurso correspondiente, junto con todas las pruebas y argumentos que la Contratista estime pertinentes, deberá ser interpuesto dentro de los diez días siguientes al de la notificación respectiva; y, III) La resolución que la Junta Directiva emita respecto del asunto planteado será definitiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

CONTROVERSIAS ENTRE LA CONTRATISTA Y OTRAS CONTRATISTAS EN EL AEROPUERTO.

En el caso de surgir cualquier conflicto entre la Contratista y otros Contratistas de Servicios en el Aeropuerto, relacionado con la determinación de los derechos, alcances y limitaciones que corresponden a cada Contratista en las Instalaciones Aeroportuarias, la CEPA dirimirá la pugna existente determinando lo que a cada uno corresponda, y la resolución que ésta provea, será final y no admitirá ningún recurso.

<u>VIGÉSIMA TERCERA</u>: <u>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</u>.

I) La Contratista otorga en este momento a favor y satisfacción de la Comisión, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$618.00), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato; II) Dicha Garantía ha sido extendida con vigencia durante el plazo contractual; III) Garantía que cumple con el requisito de haber sido emitida por una aseguradora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

VIGÉSIMA CUARTA: CASO DE MORA.

Queda especialmente aceptado por parte de la Contratista que en caso de mora en el pago de cualesquiera de las cantidades de dinero correspondientes al presente Contrato, CEPA se reserva el derecho de suspender todo servicio en el Aeropuerto a la Contratista, y podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.

I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente Contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados; II) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de quince días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación. Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA: HORARIO DE SERVICIO.

I) La Contratista mantendrá un horario de servicios adecuado a los itinerarios de vuelo de las aerolíneas que operan en el Aeropuerto, de acuerdo a la naturaleza y características de su negocio; y, II) Dicho horario será sometido a la aprobación previa escrita de la CEPA, y podrá ser modificado por la Comisión, mediante nota a la Contratista o circular emitida por la Gerencia Aeroportuaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La Contratista podrá contactar a la Jefatura Administrativa del AIES, quien será la Administradora del Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) <u>A la CEPA</u>: En la la Jefatura Administrativa del AIES, ubicada en el Edificio Administrativo del Aeropuerto, San Luis Talpa, departamento de La Paz.

II) A la

Contratista: En Boulevard del Hipódromo y Avenida las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador;

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado

inmediatamente por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA

PORTU

Salvador Lisandro Villalobos Brizu Gerente General y

Apoderado General Administración

HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.



Apoderado General Administrativo

HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.

dadide San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil Note: Mate mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los Nores: SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Economía,

a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y
Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho
Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, con Número de Identificación Tributaria
de este domicilio, que en el transcurso del anterior
instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y,
de cuarenta años de edad, Empleado, esta de su a quien no conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número:
Identificación Tributaria:
en su calidad de Apoderado General Administrativo de "HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V", de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria:
y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y ME DICEN: I) Que reconocen
como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su
puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato a que se refiere el documento
mencionado. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha
sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de seis hojas de papel símple. El referido documento lo he
tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la Contratista
explote un negocio de Transporte Exclusivo de Pasajeros a Hoteles, para lo cual CEPA le otorga un espacio
identificado como: EV - UNO - CERO CUATRO; con una extensión superficial de OCHO METROS CUADRADOS,
ubicado en el Parqueo Público Oriente del Aeropuerto; que el canon a cancelar por la Contratista mensualmente
a la CEPA, será: CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el
Trece punto dos por ciento Sobre Ingresos Brutos o del Producto de los Pasajeros movilizados por VEINTICINCO
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuere mayor, más IVA, pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva.
Que el plazo del contrato es de Tres Años, para el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al
treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; que la Contratista entregó a favor y a entera satisfacción de la CEPA,
una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones
emanadas del presente Contrato; dicha Garantía es entregada con vigencia durante el plazo contractual; que en
dicho acto la Contratista presentó una copia de Póliza de Responsabilidad Civil a entera satisfacción de CEPA, por el

valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cuitos cualquier responsabilidad civil que se genere en la ejecución del contrato. El contrato contiene la cláusula de Caso Fortuito o fuerza Mayor, así como otras cláusulas acostumbradas en esta clase de instrumentos, todas las cuales ambas partes aceptan. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes; y de ser legítimas y suficientes las personerías para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista, respecto del primer compareciente: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en su calidad antes expresada; y, b) Los Puntos Cuarto y Octavo, de las Actas número dos mil quinientos setenta y cinco y dos mil quinientos ochenta y cuatro, de las Sesiones de Junta Directiva de la Comisión, celebradas el día cuatro y dieciséis de diciembre de dos mil trece, respectivamente, por medio del cual se autoriza al Gerente General a suscribir el mencionado Contrato; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para que, en nombre y en representación de la Comisión, otorgue actos como el presente. Y, respecto del segundo de los comparecientes: a) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad "HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las

inscrita en el Registro de Comercio al número del Libro del Registro de Sociedades, el catorce de diciembre de dos mil once, comparece el señor actuando como Ejecutor Especial designado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que consta que en el cumplimiento de lo acordado en esa Junta facultándolo para otorgar la Escritura Pública de Modificación de las cláusulas del Pacto Social de Hoteles e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de disponer de un solo instrumento que contenga todas las disposiciones que regirán la sociedad en lo sucesivo, que su naturaleza es de una Sociedad de Capital de forma Anónima o sea de Acciones, sujeta al de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación "HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.", que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado, que el otorgamiento del presente acto se encuentra dentro de su finalidad, el comercio en general y en particular se dedicará a la promoción, establecimiento, operación, administración y

explotación de hoteles, moteles y hospedajes en general, la de realizar toda clase de actos que sean complementarios y accesorios, relativos o conexos con la finalidad social, celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones permitidos por la ley; que la Sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva, la cual estará integrada por tres Directores Propietarios y sus respetivos Suplentes; un Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes serán electos por la Junta General para un periodo de tres años, quienes podrán ser reelectos; que la Junta Directiva, tendrán las mas amplias facultades de dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien haciendo uso de las facultades en el ejercicio de su cargo podrá, entre otras cosas, celebrar toda clase de actos contratos y contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, otorgada el diecinueve de julio de dos mil once, e inscrita en el Registro de Comercio al número del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de agosto de dos mil once; por medio de la cual se procedió a elegir la Elección de miembros propietarios y suplentes que integran la Junta Directiva de la sociedad, que ejercerá su mandato para el período de tres años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, habiéndose elegido por unanimidad al señor como Director Presidente de la Junta Directiva; por lo que el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir el presente instrumento; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad: "HOTELES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día tres de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, inscrito en el Registro de Comercio al número del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de septiembre de dos mil nueve, en el cual confiere Poder General Administrativo a favor de para que actuando en forma conjunta o separadamente, en nombre y representación de la sociedad "HOTELES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.", administren todos sus bienes y en general para que celebren toda clase de contratos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades concedidas en el mandato y que corresponden al giro ordinario de la sociedad, como la adquisición, venta y arrendamiento de bienes y servicios, artículos comerciales o bienes muebles que correspondan a la actividad de la empresa; el notario autorizante dio fe la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúo el por tanto, el

compareciente, se encuentra facultado para que en nombre de la Sociedad, otorgue instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



RAP/GA

.

.

·